



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**CONTINUACIÓN INICIAL**  
**ACTA No. 070 DE 2019**  
**Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Siendo las **15:36 horas del día 14 de marzo de 2019**, de conformidad con lo ordenado en la audiencia inicial cuya acta es visible a folios 490 a 497 del expediente, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, **DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL** en asocio de su Secretario Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la continuación de la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Controversia Contractual de primera instancia promovido por **UNIÓN TEMPORAL NUTRIR TOLIMA** Radicación 73001-33-33-**003-2017-00287-00**; contra el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

**1. ASISTENTES**

**PARTE DEMANDANTE**

**APODERADO:** JONATHAN MANJARREZ DÍAZ identificado con C.C. 93.412.347 y T.P. 139.096 del C.S. de la Judicatura.

**PARTE DEMANDADA**

**Departamento del Tolima - APODERADA:** ALINA BEATRIZ CAYCEDO PARRA identificada con C.C. 28.949.069 y T.P. 115.238 del C.S. de la Judicatura.

**AUTO:** En atención al memorial **poder** allegado al expediente, se reconoció personería a la abogada ALINA BEATRIZ CAYCEDO PARRA, con T.P. 115.238 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, en los términos y para los fines allí indicados, entendiéndose revocado el mandato al apoderado anterior.

Se deja constancia de la no comparecencia de delegado del Ministerio Público.

**SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

**NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.**

**DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

En esta etapa procesal corresponde adelantar el examen y resolución de las excepciones previas propuestas, empero y precaviéndose que no han sido



impetradas aquellas con carácter de tal dentro del escrito de demanda, no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno. Por lo que se dispone continuar con el trámite de la diligencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

## FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Juez indica que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Se observa que frente a los **hechos 1 a 4, 6 a 8, 11, 12, 18, 26 a 29, 38 y 44** existe consenso entre las partes.

Disenso hechos **5, 10, 13, 14, 16, 25, 30, 32, 34 a 36**

Respecto del **hecho 9** concuerdan acerca de la reunión en la que se acordó la suspensión de la ejecución del contrato; frente al **hecho 15**, concuerdan parcialmente respecto de que el ente territorial propuso se prorrogara al acta de suspensión No. 1 del 27 de noviembre de 2015; del **hecho 17** hay consenso acerca de las afirmaciones de la Secretaria de Educación encargada; **hecho 19** se reconoce la petición del contratista del 05 de febrero de 2016, mas no que el contratista tuviera lista la logística para reanudar labores; **hecho 20** concuerdan respecto de la respuesta dada por la OCAD el 16 de febrero de 2017 a la consulta elevada por la Gobernación del Tolima, más no de la interpretación dada por la parte actora; frente al **hecho 21** concuerdan solo en la celebración de la reunión el 18 de febrero de 2016 para analizar la respuesta emitida por la OCAD y donde se acordó conformar entre las partes un equipo para analizar la liquidación del contrato; respecto del **hecho 22** concuerdan parcialmente frente a que el 15 de abril de 2016 funcionarios de la Gobernación se reunieron con el ánimo de establecer los criterios de liquidación del contrato; frente al **hecho 23** concuerdan solo respecto de que el contratista presentó propuesta de liquidación; frente al **hecho 24** respecto de la confirmación dada por el Secretario de Educación al recibido de la propuesta de liquidación; del **hecho 31** hay acuerdo sobre el proyecto de acta de terminación bilateral con efectos de liquidación y que el mismo no fue suscrito por el contratista; frente al **hecho 33** solo respecto de que el 27 de septiembre de 2016 se recibió en la Secretaría de Educación Departamental un oficio del contratista, mas no de su contenido; frente al **hecho 37** respecto de expedición de la Resolución 0500 del 7 de febrero de 2017; del **hecho 39** hay acuerdo sobre la expedición de la Resolución 1445 del 15 de marzo de 2017 que resolvió el recurso de reposición interpuesto por la contratista; del **hecho 40**, se tiene acuerdo sobre la solicitud de devolución de dineros que hizo el Departamento al contratista; respecto del **hecho 41** concuerdan parcialmente en cuanto a que en el contrato no se estableció un anticipo; respecto del **hecho 42** concuerdan parcialmente respecto de la declaratoria de urgencia manifiesta para poder suministrar de forma inmediata la alimentación escolar en las diferentes instituciones educativas del Departamento. Del **hecho 43**, el despacho debe indicar que se trata de un medio de prueba. El debate se centrará en los hechos en los que hay disenso parcial y total, según lo expuesto.



Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en resolver si el Departamento del Tolima incumplió el contrato No. 1165 del 31 de julio de 2015 suscrito con la Unión Temporal Nutrir Tolima 2015 al no reanudar el contrato y permitir al contratista la ejecución total del negocio jurídico y en su lugar, haber proferido los actos administrativos acusados, a través de los cuales se declaró la terminación anticipada de carácter unilateral del referido contrato con efectos de liquidación. En caso de responderse afirmativamente a este cuestionamiento, deberá determinarse cuáles serían los reconocimientos económicos a disponer a favor del contratista.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

### CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la al apoderado de la Gobernación del Tolima, quien manifiesta que la entidad que representa le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación (aportaron documentos en 2 folios).

Razón por la cual se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

### MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

### DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

#### Pruebas Parte Demandante.

**Documentales:** Ordena tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados de la demanda y la subsanación de la demanda, salvo el dictamen pericial allegado con la demanda, al que deberá dársele el trámite previsto en el artículo 220 del C.P.A.C.A. (fls. 3-258 y 305-308).

**Testimoniales:** Por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción de los testimonios de CARLOS ALBERTO INFANTE ACOSTA, YESID HUMBERTO CALLEJAS MENDOZA y MARÍA CRISTINA CARDONA ARIAS (Fl. 298-299); Así mismo se indica que los mentados testigos deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso y su citación corre por cuenta del apoderado que pidió la prueba, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 del C.G.P.

**Interrogatorio de Parte:** Como quiera que al tenor del artículo 119 de del C.G.P. dicha prueba busca la confesión con efectos adversos al confesante o que favorezcan a la parte contraria, empero por previsión legal (art. 195 CPACA) **no**



**habrá confesión** para las entidades públicas, tal prueba resulta improcedente, aunado a que el interrogatorio de parte se debería realizar al representante legal de la persona jurídica demandada, en este caso el Gobernador del Tolima, empero el interrogatorio pretendido por la parte actora es frente al Secretario de Educación y Cultura del Tolima, la misma se deniega.

**Dictamen pericial:** Se ordena que el perito Freddy Mauricio Bastidas Ortiz, comparezca a la audiencia de práctica de pruebas a efectos de sustentar el dictamen pericial obrante a folio 240 a 256. Lo anterior, conforme lo prevé el artículo 220 numeral 2º del C.P.A.C.A. La citación del perito, queda a cargo de la parte demandante.

**Pruebas de la parte demandada Departamento del Tolima:**

**Documentales:** Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda visibles a folio 348 a 503.

**Testimoniales:** Por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción del testimonio de YESID HUMBERTO CALLEJAS (Fl. 339A); Así mismo se indica que el mentado testigo deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso y su citación corre por cuenta del apoderado que pidió la prueba, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 del C.G.P.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

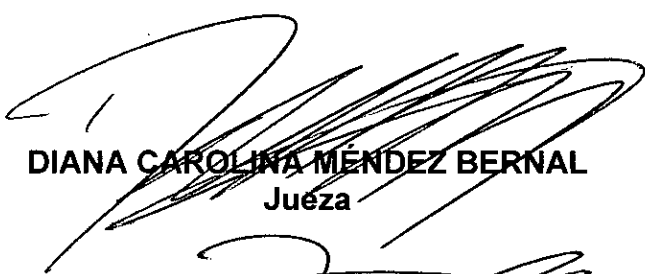
En consecuencia, **se fija el día DIECIOCHO DE JULIO DE 2019 A LAS 8:30 A.M.** de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

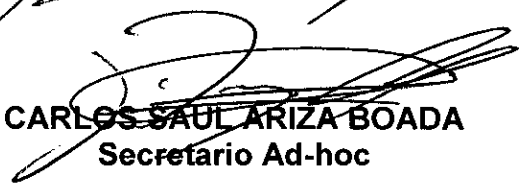
NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, así como el formato de asistencia a la audiencia que hace parte integral de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 16:00 horas.

  
**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

  
**CARLOS SAUL ARIZA BOADA**  
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

### CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

#### 1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

|                      |                               |
|----------------------|-------------------------------|
| Medio de control     | CONTROVERSIA CONTRACTUAL      |
| Demandantes          | UNIÓN TEMPORAL NUTRIR TOLIMA  |
| Demandados           | DEPARTAMENTO DEL TOLIMA       |
| Radicación           | 73001-33-33-003-2019-00287-00 |
| Fecha                | 14 DE MARZO DE 2019           |
| Clase de audiencia   | INICIAL                       |
| Hora de inicio       | 15:36                         |
| Hora de finalización | 16:00                         |

#### 2. ASISTENTES

| Nombre y Apellidos | Identificación | Calidad   | Dirección             | Correo electrónico | Teléfono    | Firma |
|--------------------|----------------|-----------|-----------------------|--------------------|-------------|-------|
| Alina B. Caycedo   | 28.949.069     | Demandado | Canera 3 Calles 10411 | les@tolima.gov.co  | 3103412183  |       |
| Josellaw Monjars   | P 93-112344    | PTE.      | Canera c/cio of 702   | gerencia@monjars   | 318712 9161 |       |
|                    |                |           |                       |                    |             |       |
|                    |                |           |                       |                    |             |       |
|                    |                |           |                       |                    |             |       |
|                    |                |           |                       |                    |             |       |

El Secretario Ad Hoc,

  
CARLOS SAUL ARIZA BOADA

Page 100 of 100  
The end of the world is near  
The end of the world is near  
The end of the world is near